

# **LEX HADRIANA DE RUDIBUS AGRIS Y LEX OLEARIA: DOS IMPORTANTES MEDIDAS LEGISLATIVAS DE LA POLÍTICA AGRARIA DEL EMPERADOR ADRIANO**

**Alejandro Fornell Muñoz**  
**Universidad de Jaén**

## **1.- La *annona* y su repercusión en la Bética**

El abastecimiento de la ciudad de Roma, donde residía un gran número de individuos inactivos durante buena parte del año, y con un nivel de renta bajo, supuso un grave problema primero para el Senado<sup>1</sup> y después para los emperadores. La falta de víveres en épocas de escasez o el encarecimiento de los mismos por la especulación, conduciría al creciente intervencionismo de un gobierno siempre

---

<sup>1</sup> La llamada *popularis ratio*, manifiesta sobre todo desde la época de los Gracos, fue acostumbrando a la población a vivir de las importaciones. Sila suprimió las donaciones de trigo (Suet. *Aug.*, 42, 3) sin lograr desterrarlas, pues tras él fueron restablecidas (Cas. Dio. 55, 26). En el año 58 a.C., el tribuno Clodius establece la gratuidad en las entregas. APARICIO PÉREZ, A., *Las grandes reformas fiscales del Imperio Romano (Reformas de Octavio Augusto, Diocleciano y Constantino)*, Oviedo, 2006, p. 25.

aristocrático para el que la población urbana constituía un riesgo permanente de disturbios. Algo similar ocurrirá con el ejército, compuesto cada vez más por personal voluntario y altamente profesionalizado, sobre el cual descansaba el poder del emperador y cuyas necesidades se debían de atender debidamente<sup>2</sup>.

Es opinión generalizada entre los especialistas que la costumbre de obtener alimentos básicos en el exterior para ofrecerlos a precios subvencionados o incluso gratuitos se fue haciendo cada vez más frecuente hasta institucionalizarse durante el gobierno de Augusto (27 a. C.-14 d. C.)<sup>3</sup>, cuando sólo un 10% del grano que abastecía a Roma procedía de regiones italianas<sup>4</sup>. El proceso arranca cuando sobreviene la crisis frumentaria del 22 a.C. y a tal efecto Augusto asume la *annona cura* (Cas. Dio. 54.1.3-4; Suet., *Aug.* 52; Vell. Pat., 2.89). Prueba de ello es la emisión de la *lex Iulia de annona* (Dig. 48, 12.2 pr.), en la que se establecen penas contra los que se pusieran de acuerdo para hacer subir el precio de los alimentos o retuvieran las naves de abastecimiento para presionar mediante el hambre a la opinión pública. Poco después, hacia el 8 d.C., fue creada expresamente la *Praefectura annonae*, que se haría cargo en adelante del abastecimiento de Roma, y cuyo primer comisario o *praefecto* (14 d.C.) recayó en la persona del caballero hispano C. *Turrianus Gracilis* (Tác. *Ann.* 1.7).

---

<sup>2</sup> CHIC GARCÍA, G., “El Estado y el comercio aceitero durante el Alto Imperio”, en J.M. Blázquez y J. Remesal (eds.), *II Congreso Internacional sobre producción y comercio del aceite en la Antigüedad*, Madrid, 1983, p. 167.

<sup>3</sup> SÁEZ, P. y LOMAS, F. J., “El *Kalendarium Vegetianum*, la *annona* y el comercio del aceite”, *Mélanges de la Casa Velázquez*, 17, 1981, p. 66; CHIC GARCÍA, G., “El Estado y el comercio aceitero durante el Alto Imperio”, p.168; REMESAL RODRÍGUEZ, J., *La annona militaris y la exportación de aceite bético a Germania*, Madrid, 1986, pp. 81-89.

<sup>4</sup> GARNSEY, P. y SALLER, R., *The Roman Empire. Economy, Society and Culture*, Berkeley/ Los Angeles, 1987, p. 58.

Como hemos visto, la prefectura de la *annona* (servicio de aprovisionamiento y distribución del Estado) nace para satisfacer las continuas demandas de la plebe romana en un acto evergético continuo, pero pronto también tuvo que hacer frente a las necesidades del ejército, un colectivo clave para el mantenimiento del Imperio que requería de unos suministros básicos para su subsistencia. En general, las unidades militares se aprovisionaban directamente de los productos que proporcionaba su entorno inmediato (mediante la explotación de sus propios recursos, a través de impuestos, confiscaciones o comercio con los civiles residentes en la región). Pero podía ocurrir que los recursos locales no fueran suficientes para satisfacer completamente estas necesidades, requiriéndose entonces excedentes de otras regiones o incluso de otras provincias. Ante tales situaciones que limitaban el avituallamiento regular del ejército, el Estado romano debió intervenir directamente en el comercio interprovincial para garantizar la manutención de los soldados, si bien éstos, a diferencia de la plebe romana, tenían que pagarla con parte de su salario. En consecuencia, el aprovisionamiento regular de tropas acabaría incluido en la propia institución *annonaria*<sup>5</sup>.

Junto a la determinación de los beneficiarios (el pueblo de Roma y el ejército), otra cuestión necesaria es establecer el contenido de la *annona*. Si bien es cierto que su manifestación original fue el reparto frumentario, pronto la distribución se extendió a otros productos de primera necesidad, como el aceite<sup>6</sup>. Ambos, que constituyen dos de los tres ingredientes básicos de la dieta romana, fueron los principales

---

<sup>5</sup> REMESAL RODRÍGUEZ, J., *La annona militaris...*, pp. 91-104; CARRERAS, C., “Los beneficiarii y la red de aprovisionamiento militar de Britannia e Hispania”, en *Gerión*, 15, 1997, pp. 151-152.

<sup>6</sup> No olvidemos que en la Antigüedad el aceite era un bien de consumo ordinario, no solo para la alimentación, sino también para la iluminación, el baño, etc.

productos demandados y controlados por la *annona* posiblemente ya desde época augusta<sup>7</sup>.

La *annona*, como comisaría encargada de abastecer de alimentos básicos a la *Vrbs*, quedó instaurada –aunque incipientemente– con Augusto. Pero será Claudio (41-54 d.C.) quien le dará un mayor impulso al tomar medidas particulares en beneficio de la misma a raíz de un incidente que a punto estuvo de costarle la vida. El pueblo romano dependía cada vez más de las donaciones de productos alimenticios importados, y cuando éstos escaseaban dirigía su ira hacia el soberano, al que responsabilizaba de ello. En el 51 d.C., en una época de carestía de trigo, el emperador fue asediado en el foro por una multitud furiosa que hizo peligrar su integridad física. A partir de entonces tomó medidas destinadas a conceder ciertos privilegios jurídicos y fiscales a todos los que aceptasen trabajar para el Estado en el transporte de productos fundamentales. De este modo ofreció incentivos a los importadores: concedió el *ius quirritum* para los latinos que se prestasen, garantizó ganancias sin riesgos (serían recompensados en caso de naufragio o pérdidas), y aseguró privilegios fiscales a los que con la inversión de sus capitales pusiesen un barco de al menos 10.000 modios, por un período de seis años, al servicio de la *annona* (Suet., *Claud.* 18, 2-19).

---

<sup>7</sup> Cada vez es más aceptada la opinión de que el aceite estuvo vinculado al sistema annonario desde época de Augusto. REMESAL RODRÍGUEZ, J., “Sextus Iulius Possessor en la Bética”, en *Gerión*, Anejo III, 1991, p. 288. El vino no se considera un artículo de primera necesidad, pues podía ser sustituido por agua, como decía Octaviano (Suet. *Aug.*, 42,1), y no causaba la preocupación de los encargados de la *annona*. CHIC GARCÍA, G., “La proyección económica de la Bética en el Imperio Romano (época altoimperial)”, en *II Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, 1994, p. 179. Otros productos considerados de primera necesidad, aunque en menor medida, son la carne, la sal, la paja, etc. PAVIS D’ESCURAC, H., *La prefecture de l’annone, service administratif imperial d’Auguste a Constantin*, Roma, 1976, pp. 5 y 18.

Pero además, con Claudio la *annona* no solo se encargaría del abastecimiento de la ciudad de Roma, sino que también asumiría el del ejército. No olvidemos que este emperador amplió los límites fronterizos del imperio con la conquista de Mauritania (iniciada por Calígula) y de Britania. Esto explica el notable incremento de las *emptiones* (compras del Estado de los productos de la *annona* mediante subastas), que debía atender tanto los abastecimientos civiles como militares (atestiguado por la arqueología)<sup>8</sup>. Esto debió suponer necesariamente un aumento y complejidad de los mecanismos que las habían de realizar. Prueba palpable del tamaño y la elaborada organización que cobra el servicio annonario es la profusión de inscripciones de numerosos grados de agentes oficiales (*beneficiarii*, *procuratores*, etc.) registradas a partir de este momento<sup>9</sup>.

En síntesis, la *annona* será un pesado lastre para los emperadores desde su fundación, con el particular agravante de que al ser asumida por el Estado como un deber ya nunca pudo ser abolida. No tardó en convertirse en un arma política y, al mismo tiempo en fuente de corrupción, constituyendo una lacra para Roma. Sin embargo, tuvo un efecto positivo para otros que sí se vieron beneficiados por ella, especialmente las provincias proveedoras de los productos annonarios, como la Bética. ¿Pero qué consecuencias tuvo en dicha provincia hispana la política annonaria de los distintos soberanos alto-imperiales?

La arqueología, a través de los envases cerámicos, indica que en el siglo I a.C. existía un predominio de la importación de productos agrícolas itálicos en Hispania. La Italia-metrópoli recibía de las

---

<sup>8</sup> Ánforas de trigo datadas durante el gobierno de Claudio han sido halladas en Mauritana, probablemente para abastecer a las tropas que allí operaban, del mismo modo que se han documentado ánforas de aceite y salazones en las fronteras del Rin y de Britania. CHIC GARCÍA, G., “El comercio de la Bética altoimperial”, en *Habis*, 36, 2005, p. 331.

<sup>9</sup> CHIC GARCÍA, G., “El Estado y el comercio aceitero...”, p. 168; “El aceite y el vino de la Bética entre el prestigio y el mercado”, *AnMurcia*, 27-28, 2011-2012, p. 340.

provincias-colonias materias primas y las inundaba con sus productos manufacturados, fundamentalmente de utillaje y lujo, pero también aceite y vino. Así, pese a la antigüedad y arraigo de su olivar, Hispania, y en concreto la Bética, hubo de importar aceite italiano para satisfacer las necesidades de consumo de la población itálica inmigrante y de los ejércitos de ocupación. No obstante, estas circunstancias parecen variar pronto y en el cambio de Era se registra un fenómeno que contrasta claramente con la centuria anterior: en las provincias hispanas se observa la ausencia casi total de ánforas olearias itálicas, lo cual viene a señalar directamente la potenciación de las producciones hispanas oleícolas. La reorientación agrícola que supone este fenómeno, requiere una inversión y explotación del agro hispano que debió de ser notable en organización, canales de distribución y fuentes de financiación<sup>10</sup>.

En los primeros tiempos de la conquista ya habían sido enviadas al sur hispano algunas colonias romanas, pero será fundamentalmente en tiempos de César y Augusto cuando más se hará sentir la obra colonizadora de Roma. Muchos itálicos, y entre ellos algunos capitalistas romanos, vinieron a establecerse en las grandes ciudades comerciales fenicio-púnicas ya existentes, así como en los relativamente florecientes *oppida* del interior. Los colonos, familiarizados con las técnicas de explotación capitalista, introdujeron la agricultura metódica y científica, concentrándose casi exclusivamente en la producción de vino y aceite de oliva, cuyas bases venían ya dadas de antemano en la Bética<sup>11</sup>. Como constatan reiteradamente las fuentes, las excelentes condiciones naturales de las

---

<sup>10</sup> BELTRÁN LLORIS, M., “El aceite en Hispania a través de las ánforas: la concurrencia del aceite itálico y africano”, en J.M. Blázquez y J. Remesal (eds.), *II Congreso Internacional Producción y Comercio del aceite en la Antigüedad*, Madrid, 1983, p. 540.

<sup>11</sup> Esto supuso que la producción cerealista quedara relegada en manos de pequeños agricultores que no disponían de suficiente capital para invertir en mayores empresas. CHIC GARCÍA, G., “El intervencionismo estatal en los campos de la producción y la distribución durante la época de los Antoninos”, *Memorias de Historia Antigua*, 3, 1979, p. 127.

tierras bañadas por el Guadalquivir (entonces *Baetis*) la convertían en una zona de gran prosperidad agrícola (Plin., *N.H.* 17, 31; 17, 93; Col. *R.R.*, 5,85), siendo considerada la producción de aceite como principal riqueza de la región ya desde César (Caes., *B.C.* 27, 1). Pero el aceite bético no solo será reconocido por el gran volumen que pronto alcanzará su producción, sino también por su calidad, apreciada en todo el ámbito romano (Plin, 15, 3, 8; Paus. 10, 32, 19; Estr. Geog. 3, 2, 6).

Con Augusto, cuyo programa colonizador había logrado la romanización de los habitantes de las orillas del Bétis (Estr., *Geog.* 3, 2,15), y cuya reforma administrativa mejorará las comunicaciones de la nueva provincia Bética con la construcción de la *via Augusta* y la adecuación de los ríos Guadalquivir y Genil para optimizar su navegabilidad<sup>12</sup>, se logró un enorme abaratamiento de los costos de transporte al tiempo que se facilitó el desarrollo de la vida urbana e industrial<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> Los testimonios de las fuentes literarias (Estr. 3, 2, 3; Filost., *Vit. Apoll.*, 5, 6) y los datos arqueológicos señalan que el Guadalquivir se encontraba canalizado para la navegación, y que esta era posible hasta *Castulo* (Linares) en naves de pequeño calado. FORNELL MUÑOZ, A., “El aceite bético y su difusión por Occidente a través de los autores clásicos y otras fuentes antiguas”, en C. Macías et al. (eds.), *Europa Renascens. La cultura clásica en Andalucía y su proyección europea*, Zaragoza, 2015, p. 130.

<sup>13</sup> En el valle del Guadalquivir se dan las condiciones necesarias para que se creara una industria alfarera, tal como lo demuestran los numerosos restos de *fliglinae* documentados arqueológicamente. PONSICH, M., *Implantation rurale antique sur le Bas-Guadalquivir I. Sevilla, Alcalá del Río, Lora del Río, Carmona*, Paris, 1974; *Implantation rurale antique sur le Bas-Guadalquivir II. La Campana, Lora del Río, Posadas*, Paris, 1979; *Aceite de oliva y salazones de pescado: factores geo-económicos de Bética y Tingitania*, Madrid, 1988; *Implantation rurale antique sur le Bas-Guadalquivir IV. Écija, Dos Hermanas, LosPalacios, Villafranca, Lebrija, Sanlúcar de Barrameda*, Madrid, 1991.

Estos progresos se traducirán en un ascenso del aceite bético en el imperio<sup>14</sup>, sobre todo a partir de Claudio, cuyas medidas orientadas a la mejora del abastecimiento annonario debieron repercutir favorablemente en esta provincia, ya que se encontraba en las mejores condiciones para suministrar ese aceite que el Estado precisaba para atender la creciente demanda. Las *emptiones* estatales debieron beneficiar el desarrollo del sector olivarero y, con él, el de una industria envasadora pareja. Por su parte, las expediciones emprendidas para conquistar Mauritania y Britania habrían de favorecer las exportaciones béticas en general<sup>15</sup> y a las de aceite en particular<sup>16</sup>.

---

<sup>14</sup> Puesto que la expansión del olivar bético coincide con el fenómeno de colonización, se concluye que los beneficiarios de las tierras (en buena medida suritálicos, como muestran la antroponimia y las técnicas agrícolas empleadas), optaron por el cultivo que menos gastos representaba y que les permitía vivir la mayor parte del año en las ciudades sacando provecho de la magnífica red viaria, sobre todo fluvial, para dar salida a un artículo como el aceite, que alcanzaba una alta rentabilidad en el mercado exterior.

<sup>15</sup> Según indican Ponsich y los gráficos de exportación ofrecidos por la arqueología, las antiguas industrias pesqueras de la zona del Estrecho de Gibraltar alcanzarían su mayor apogeo durante el reinado de Claudio. PONSICH, M., *Aceite de oliva y salazones de pescado...*, p. 37; PASCUAL GUASCH, R., “La evolución de las exportaciones béticas durante el imperio”, en J.M. Blázquez, (ed.), *I Congreso Internacional sobre Producción y comercio del aceite en la Antigüedad*, 1980, pp. 233-242.

<sup>16</sup> La Bética abasteció de trigo a las tropas que operaban en Mauritania, y el aceite y las salazones llegaron a las tropas de las fronteras del Rin y de Britania desde primera hora. CHIC GARCÍA, G., “El comercio de la Bética altoimperial”, en *Habis*, 36, 2005, p. 331. Sobre los funcionarios estatales relacionados con la captación y transporte del aceite bético para la *annona* véase RODRÍGUEZ ALMEIDA, E., “Diffusores, negotiatores, mercatores olearii”, en *Bullettino della commissione Archeologica Comunale di Roma*, 112, 1987-1988, pp. 299-306; CHIC GARCÍA, G. et al., “Una nueva inscripción annonaria de Sevilla: M. Iulius Hermesianus, diffusor olei ad annonam Urbis”, en *Habis*, 32, 2001, pp. 362-364; BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, J.M., “Inscripciones de *Olearii* en *Hispalis*”, en *Acta XII Congressus Internationalis Epigraphiae Graecae et Latinae*, Barcelona, 2007, pp. 182-183; PONS



Todas estas medidas se tradujeron en importantes transformaciones sociales, pues no sólo asistimos a un cambio de estatuto para los que ya habían alcanzado la latinidad, sino también al enriquecimiento de unas pocas familias, lo que se tradujo en el paulatino ascenso de sus miembros a los círculos senatoriales que configuran la élite imperial. Aun así, con Claudio su Narbonense natal se vio más favorecida que la Bética, la cual comenzó a despuntar a partir de Nerón (especialmente en el período de influencia de Séneca), quien permitió que Hispania no solo alcanzase sino que sobrepasase la dignidad de la Galia<sup>17</sup>. Su búsqueda de apoyo en la Bética y la promoción de los béticos obedecen a una política dirigida al fomento de la clase comerciante, que facilitaba la obtención de unos bienes imprescindibles para sostener en pie la estructura del nuevo Estado que se estaba gestando. Nerón (54-68 d.C.) favoreció la actividad comercial tanto a través de sus obras públicas en comunicaciones como con su política monetaria y fiscal. En relación a este último punto, aumentó las exenciones a los armadores que pusiesen buena parte de su capital en servir al Estado con sus barcos, no sólo no contándolos como bienes declarables al realizar el censo, sino también permitiendo –por vez primera– una desgravación fiscal en la tributación sobre la tierra proporcional al servicio prestado (Tac., *Ann.*, 13, 51)<sup>18</sup>. Sin embargo, las medidas llevadas a cabo por el emperador para activar el comercio no se vieron respaldadas por la marcha general de la economía, cuya

---

PUJOL, L. et al., “La captación del aceite annonario en Bética y África, un análisis comparativo”, en *L’Africa romana XVII (Siviglia 2006)*, Roma, 2008, pp., 1230-1232.

<sup>17</sup> GRIFFIN, M. T., *Seneca. A Philosopher in Politics*, Oxford, 1976, pp. 252-253. Durante el reinado de Claudio asistimos a un aumento del número y prestigio de los senadores hispanorromanos, fundamentalmente béticos. Pero con Nerón los cónsules hispanos fueron más del doble que con Claudio. CHIC GARCÍA, G., “La proyección económica de la Bética en el Imperio Romano...”, pp. 187-188.

<sup>18</sup> Estas ventajas ofrecidas por Nerón se debieron a que las ofrecidas por Claudio ya no resultaban rentables. CHIC GARCÍA, G., “Un factor importante en la economía de la Bética: el aceite”, en *Hispania Antiqua*, 19, 1995, p. 107.

expansión se vio frenada. La política exagerada de gasto público puso al Estado al borde de la quiebra, conduciendo a una grave crisis y un golpe de estado que acabaría con el gobierno de Nerón y con la antigua forma de hacer economía.

Tras un largo año de guerras civiles (68-69 d.C.), Vespasiano (69-79) se hace con el poder, y ante la crítica situación de la hacienda imperial procede a una reordenación general de las finanzas. La concesión de la ciudadanía latina a las comunidades provinciales que aún no habían logrado dicho estatuto es todo un síntoma de ello. Aunque en el carácter general del Edicto de Latinidad inciden evidentes condicionantes de tipo militar (incentivar los reclutamientos), éste también posee una vertiente económica, pues al ampliar el número de ciudadanos se extenderá la base social de donde obtener nuevos recursos para compensar la situación. Con la nueva legislación recibida (estatuto municipal latino) se obliga a los interesados en la promoción social a invertir con vistas al bien común a través de las campañas electorales. Esta participación forzosa de las capas censatariamente más elevadas en la vida pública pone en movimiento la riqueza en beneficio de las ciudades y genera la necesidad de entrar en los circuitos monetarios favoreciendo la acción fiscal<sup>19</sup>.

En cuanto a la *annona*, durante el gobierno de los emperadores Flavios asistimos a la desaparición de las compras de productos básicos mediante subastas públicas ante el peligro de fluctuaciones a la alza de los precios, debido a posibles especulaciones, y se establecieron *indictiones* (requisición obligatoria de productos fijada por el Estado a un precio generalmente por debajo del de mercado) para asegurarse los suministros. En definitiva, los Flavios intentaron frenar la decadencia con fuertes medidas de control económico, lo que se tradujo en una mayor intervención en la vida económica y el acrecentamiento de la centralización de un Estado que ya era bastante más que una ciudad.

---

<sup>19</sup> CHIC GARCÍA, G., “La proyección económica de la Bética en el Imperio Romano...”, pp. 191-192.

Puesto que el aceite es un producto de vital importancia para la *annona* y las necesidades del Estado son cada vez mayores, el control que éste ejercerá sobre los recursos agrarios de la Bética en buena lógica aumentará. La crisis general del comercio en el Mediterráneo occidental al final del mandato de Nerón se dejó sentir en territorio bético, tal y como muestran los hallazgos monetarios en la zona minera de Riotinto y el análisis de los pecios de barcos de carga localizados en este lado del Mediterráneo (que reflejan un desplome del mercado de salazones y vino). Con todo, el tráfico de aceite no solo se mantiene sino que incluso aumenta ahora gracias a la atracción que el Estado, alentado por las necesidades, ejerce sobre la producción. Este significativo intervencionismo en los campos de la producción y la distribución del aceite se refleja arqueológicamente en el aumento del número y categoría de las *villae* (unidades de explotación agrícola típicamente romanas) localizadas en las orillas del río Genil, el notable desarrollo que experimentan los alfares productores de ánforas olearias de la cuenca del Guadalquivir (siendo de época flavia las marcas más antiguas atestiguadas en casi el 50 % de los conocidos), y en la mayor complejidad que muestran los *tituli picti* anfóricos<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> RODRÍGUEZ ALMEIDA, E. “Vicissitudini nella gestione del commercio dell’olio betico da Vespasiano a Severo Alessandro”, en *MAAR*, 36, 1980, pp. 279-280; PONS PUJOL, L., et al., “La captación del aceite annonario en Bética y África...”, pp.1237-1238. Entre los epígrafes que podemos hallar sobre los restos anfóricos se distinguen dos tipos: los sellos y grafitos, inscripciones impresas antes de la cochura del ánfora que aportan datos acerca de la organización de la producción del aceite, y los *tituli picti*, inscripciones pintadas sobre el ánfora, que ilustran sobre la comercialización y distribución del mismo. Esta última información es valiosísima, pues nos habla de un complejo control fiscal que, además, ofrece el año exacto de expedición del ánfora. Esto confiere a las inscripciones pintadas un gran valor cronológico y de referencia. Los *tituli picti* no suelen encontrarse en ánforas fuera de Roma, en cambio, sí es mucho más frecuente hallar las inscripciones impresas. Puesto que los *tituli picti* dan el año exacto de expedición de un ánfora, pueden precisar la cronología de los sellos impresos en las mismas, y los sellos, a su vez, pueden servir para datar cualquier excavación donde éstos se encuentren.

En definitiva, podemos decir que en la segunda mitad del s. I d.C. el aceite bético hace su aparición definitiva en los mercados no solo de las provincias occidentales, donde el nivel de vida popularizó el consumo del aceite (las Galias) o donde se acantonaba un ejército fronterizo (Renania y Britania), sino en la misma Italia, haciéndose fluida su presencia sobre todo en Roma, tal y como demuestra la distribución de Dressel 20 y su concentración en el Monte Testaccio<sup>21</sup>. Las estampillas anfóricas de origen hispano que se localizan en las

---

<sup>21</sup> La identificación de las ánforas Dressel 20 como contenedoras de aceite bético ha quedado claramente demostrado, aparte de por el análisis científico de los restos de grasa hallados en su interior, por la existencia de una importante cultura oleícola actual del valle del Guadalquivir, la presencia de numerosas prensas de aceite en la región en época romana, y las múltiples ánforas halladas en el Testaccio (colina artificial creada a las espaldas del puerto de Roma formada por la acumulación de envases desde comienzo del imperio hasta el 260 aproximadamente. El volumen de este depósito arroja más de 25 millones de ánforas importadas, de las cuales alrededor del 80% corresponden a Dressel 20 béticas, el resto son ánforas africanas) que han conservado minuciosas anotaciones fiscales de los productores realizadas en las oficinas de control localizadas en el curso del Guadalquivir, como *Astigi* (Écija), *Hispalis* (Sevilla), *Corduba* (Córdoba), etc., y que coinciden con los encontrados por los arqueólogos en los acantonamientos fronterizos militares de Inglaterra o Alemania. Las Dressel 20 aparecen por primera vez en el período augusteo con una tipología próxima a sus predecesoras las ánforas brindisinas, aunque no serán exportadas en cantidades importantes hasta el gobierno de Claudio, momento en el que ya han adquirido su característico perfil globular que mantendrá hasta su desaparición a mediados del siglo III d.C., en época de Galieno, para dar paso a la Dressel 23. Este hecho convierte al Testaccio en un archivo fiscal de vital importancia para comprender, no sólo la historia de la producción y comercio de aceite bético durante el Imperio Romano, sino también para ayudar a comprender la estructura general del comercio y la intervención del Estado en el mismo. CARRERAS, C. y FUNARI, P.P., *Britannia y el Mediterráneo: estudios sobre el Abastecimiento de aceite bético y africano en Britannia*, Barcelona, 1998, p. 4; REMESAL RODRÍGUEZ, J., “Las ánforas Dressel 20 y su sistema epigráfico”, en J. Remesal Rodríguez (ed.), *Epigrafía Anfórica. Proyecto Amphorae. Col. Instrumenta 17*, Barcelona, 2004, p. 130.

Galias, el Rin y Britania, Pompeya, Stabies y el Testaccio de Roma están datadas entre los años 60 y 80 d.C., lo que indica que en esta fecha la exportación de aceite bético estaba ya organizada como una gran empresa capitalista que exportaba a toda Europa por transporte fluvial y marítimo<sup>22</sup>.

Combinando los privilegios concedidos por Claudio con la concesión de la ciudadanía latina y la mayor atención prestada al aceite como producto *annonario* por parte de los Flavios, se entiende el ascenso fulgurante de los hispanos en el Senado, alcanzando el máximo durante los reinados de Domiciano y Nerva<sup>23</sup>, lo que explicaría que el siguiente emperador romano fuera por vez primera un provincial, concretamente de origen bético. El desarrollo de la olicultura y los precios alcanzados por este producto originó grandes negocios de exportaciones que implicó el trabajo de un gran número de personas (dedicadas al transporte, envasado, almacenamiento, etc.), lo cual no sólo implicó la prosperidad de ciertas familias y el acceso de algunos de sus miembros al senado romano, sino también el rápido florecimiento urbano que ofrecerá la Bética en el s. II d.C.

---

<sup>22</sup> BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, J. M., “La exportación del aceite hispano en el Imperio romano. Estado de la cuestión”, en J.M. Blázquez (eds.), *I Congreso Internacional sobre producción y comercio del aceite en la Antigüedad*, Madrid, 1980, pp. 23-24; REMESAL RODRÍGUEZ, J., *La annona militaris...*, p.106.

<sup>23</sup> Con Domiciano aumenta la categoría de los senadores hispanorromanos, siendo cónsules más del doble. Pero el máximo en la relación proporcional entre el número de cónsules de origen hispano y el número de años de reinado se observa con Nerva, lo que puede considerarse uno de los motivos del ascenso al trono de Trajano, hijo de un *homo novus* que entró en el Senado bajo Nerón. CABALLOS RUFINO, A., *Los senadores hispanorromanos y la romanización de Hispania (siglos I-III). I. Prosopografía*, Ecija, 1990, pp. 80-81 y 305.

Los Flavios lograron frenar la crisis financiera de los últimos años de Nerón y acentuaron la centralización del Estado, pero lo que no pudieron evitar fue detener la decadencia de la agricultura italiana, por lo que Roma vivía cada vez más a cuenta de las provincias, y en particular de aquellas que mejor atendían sus necesidades básicas. Desde Tiberio se percibe el sentimiento de que las tierras italianas comenzaban a depender exageradamente de las importaciones (Tác., *Ann.*, 54, 3-6). En época de Nerón, Columela (*R.R. praef.*) se queja de la decadencia de los campos italianos por falta de inversión de capitales, y Plinio (*N.H.* 18, 35) sigue insistiendo en ello ya en época flavia. Por tanto, las medidas de estos emperadores orientadas a aumentar la productividad mediante la racionalización del uso de los recursos (fincas y cotos mineros), introduciendo la aparcería y apoyando a los sectores más deprimidos, constituyen un intento de hacer frente a una situación largamente denunciada<sup>24</sup>. Sin embargo, el gasto siguió creciendo y la simple explotación laboral interior no consiguió equilibrar la balanza aumentando los ingresos, por lo que Domiciano (81-96), último miembro de la dinastía, recurrió a la tradicional salida de expansión exterior con vistas a la obtención de botín, centrando su objetivo en Dacia, región minera rica en oro y plata. Pero no logró importantes avances y acabaría perdiendo la vida y el trono en medio de una nueva recesión económica. La victoria definitiva sobre los territorios dacios vendría de la mano de Trajano, un emperador hispano descendiente de una familia de *Italica* (Santiponce, Sevilla).

## **2.- Adriano y su política agraria: la *lex Hadriana de rudibus agris* y la *lex olearia***

No podemos acercarnos a la figura de Adriano sin conocer el origen y la ascensión de su antecesor, Trajano (98-117), que no sólo inaugura la nueva dinastía Ulpio-Aelia, la primera provincial, sino que

---

<sup>24</sup> CHIC GARCÍA, G., “La proyección económica de la Bética en el Imperio Romano...”, pp. 177-180.

también inicia el proceso de descentralización del Estado. Su promoción es consecuencia del desarrollo de un clientelismo político de las élites indígenas romanizadas desde época republicana hasta el siglo segundo de nuestra era<sup>25</sup>, lo que debió condicionar la nueva forma de pensar el imperio que se definirá con su sucesor.

Como provincial que era, Trajano aumentó la política aperturista hacia las provincias, pero sin dejar de concederle a Italia la importancia que merecía como cuna del Imperio. De este modo, emprendió un proceso de italianización de las élites provinciales obligando a los senadores de origen provincial a tener invertido un tercio de su capital en el campo italiano, para que así Italia fuese considerada patria y no una suerte de albergue (Plin. *Ep.*, 3, 19, 4).

Otra institución creada por este príncipe es la de los *alimenta*, que en realidad obedece a una medida de doble vertiente, pues va dirigida precisamente contra el mal de la descapitalización en los campos italianos, al tiempo que constituye una modalidad de socorro social dirigida a los niños pobres, mostrando el comienzo del Imperio humanístico<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> Es generalmente aceptada la postura defendida por A. Canto que el emperador Trajano y su padre, el famoso general de Vespasiano y Tito, no descendían consanguíneamente de la gens Ulpia, sino de la Traia, que no era de origen itálico como la de Adriano, sino de estirpe puramente turdetana. Sería el padre de Trajano, un Traius, el que entró en la gens itálica Ulpia tras una adopción, facilitando la ciudadanía romana de su hijo. Esto coincide con la apreciación de Cassio Dión (68. 4.1-2), cuando describe a Trajano como *ni italo, ni italiota, sino un alloethnés*, es decir, como un hombre de otra raza, "de un pueblo extranjero". CANTO DE GREGORIO, A.M., "La vetus urbs de Itálica, quince años después. La planta hipodámica de D. Demetrio de los Ríos, y otras novedades", en *CuPAUAM*, 25.2, pp. 179 y 185.

<sup>26</sup> El emperador prestaba dinero a los propietarios de bienes raíces a un módico interés con garantía hipotecaria sobre los mismos, y las rentas de este crédito eran ingresadas en cajas especiales municipales en beneficio de los niños necesitados, buscándose así un incremento de la población que en el futuro

En cuanto a su política alimentaria, dada la favorable situación económica de las finanzas tras el respiro que supuso la conquista de Dacia, inicia el siglo II repartiendo entre el pueblo y los soldados grandes sumas en *congiaria*<sup>27</sup>, práctica en estrecha conexión con la distribución de alimentos de la *annona*, de la que se diferencian fundamentalmente en que aquellas tenían lugar en ocasiones especiales (ascenso al trono, aniversario y triunfos). Esta tradición de generosidades inaugurada por Trajano será continuada por Adriano, el cual introduce las *liberalitas*, que pasan a ser donaciones en efectivo<sup>28</sup>.

Por otra parte, mantuvo las *indictiones*, aunque volvió a pagarlas a precio de mercado para paliar así el malestar que creaban al ciudadano (Plin. *Paneg.*, 29, 4-5). Esta idea de equilibrio entre los intereses del Estado y los de los particulares, presentes en el Panegírico de Trajano, es otra muestra más de su intención de reencontrar el equilibrio entre Italia y las provincias. En este sentido, la Bética se sigue viendo beneficiada, pues sus ánforas de aceite, así como las de salazón y vino, volverán a surgir con fuerza en los mercados tras la reanimación económica que supuso para el Imperio la depredación de Dacia, llegando a todos los puntos del Occidente e incluso a algunos destacados de Oriente<sup>29</sup>. Sin embargo, su intento de nuevas conquistas

---

habría de ser útil para el mantenimiento del Estado, tanto en el sistema productivo -aumentando la población campesina- como en la defensa. CHIC GARCÍA, G., "La proyección económica de la Bética en el Imperio Romano...", p. 181.

<sup>27</sup> Palabra derivada de *congius*, medida de líquidos (como *modius* lo es de sólidos), porque los dones repartidos consistían en aceite y vino. Las *congiaria* estaban destinadas a las mismas gentes beneficiadas por el reparto annonario, pero tenían un carácter puntual y no anual.

<sup>28</sup> GARZÓN BLANCO, J.A., "La política alimentaria desde Trajano a Antonino Pío en la propaganda Numismática", en *Studia historica. Historia antigua*, nº 6, 1988, pp. 169-170.

<sup>29</sup> LYDING WILL, E., "Exportation of olive oil from Baetica to the Eastern Mediterranean", en Blázquez J.M. y Remesal, J. (coords.), *II Cong. Int. sobre*



en el Este al final de su reinado acabó en fracaso, poniendo fin a los botines de guerra que habían colmado de grandes riquezas a Roma y a las provincias.

La muerte de Trajano dejó tras de sí una crisis que afectó al erario público de Roma, a la producción agraria provincial y, en general, a las gentes de todo el Imperio. No obstante, desde el primer momento Adriano (117-138) supo reaccionar sacando al Estado de su delicada situación fiscal y social. El emperador volverá al recorte de gastos y al aumento del intervencionismo en la producción y comercialización de los productos de más interés. Consecuentemente, resultaba inevitable la puesta en marcha de una reforma del sistema productivo, principalmente en el campo agrícola. Es en este contexto donde ha de enmarcarse la *lex Hadriana de rubibus agris*, en torno a la que existe un interesante debate historiográfico que merece ser comentado.

Dicha ley es conocida gracias al testimonio de tres documentos epigráficos, cuyos textos se complementan, hallados en el valle del Medjerdá (antiguo *Bagrada*), al noroeste de África<sup>30</sup>. Según el propio título de esta ley (*lex Hadriana de rubibus agris et iis qui per X annos continuos inculti sunt*), recogido en dos de estos epígrafes (Aïn-

---

*Producción y comercio del aceite en la Antigüedad*, Madrid, 1983, pp. 391-440.

<sup>30</sup> La primera inscripción hallada donde se menciona esta ley apareció en Aïn-Ouassel (*CIL*, VIII, 26416) en 1891, y está datada en época del emperador Septimio Severo; la segunda, hallada en Aïn el-Djemala (*CIL*, VIII, 25943) en 1906, se fecha en el reinado de Adriano; y la tercera y más reciente, descubierta en 1999 en Lella Drebbliá (AE 2001, 2083), también es de época adrianea. Estos epígrafes parecen ser copia de un mismo documento original, posiblemente emitido desde la oficina central de Cartago para todos los funcionarios imperiales encargados de supervisar la producción de los distintos dominios imperiales dispersos por la África Proconsular. SANZ PALOMERA, G., “Nuevos fundamentos sobre la *lex Hadriana*: la inscripción de Lella Drebbliá”, en *Gerión*, 25, nº 1, 2007, pp. 371-379.

Ouassel, II, 10-13 y Lella-Drebbli III, 2-6), en consonancia con las directrices marcadas por su política agraria, el emperador promulgó una legislación en favor de la ocupación de las tierras baldías (entre las cuales estarían las *subcesiva*<sup>31</sup> y las pantanosas y boscosas) y cualquier parcela dentro del límite catastrado que no hubiera sido cultivada durante los diez últimos años consecutivos. Es decir, la medida supone una autorización para ampliar el radio de ocupación, por parte de los colonos que habitaban los fundos imperiales<sup>32</sup>, de toda la tierra dentro del dominio, estuviera o no centuriada.

Son variadas las posturas de los estudiosos sobre los beneficios que la promulgación de esta ley otorgó a los colonos, pues para algunos obedece a la búsqueda de un aumento sustancial de la productividad de los dominios imperiales, mientras que para otros es una muestra más de la corriente humanista y la preocupación del emperador por mejorar las condiciones de vida de los pequeños propietarios campesinos. Estas

---

<sup>31</sup> Se trata de las tierras que no pudieron ser objeto de asignación por las condiciones del suelo (esterilidad), las que por sus características orográficas no posibilitaban el trazado de centurias completas, y las que tras el final de la asignación sobran. Es decir, todas las tierras que quedaron catastradas sin uso específico. LÓPEZ PAZ, R., *La ciudad romana ideal, 1. El territorio*, Santiago de Compostela 1994, p. 232.

<sup>32</sup> Estas tierras, grandes propiedades latifundistas trabajadas por colonos, eran jurídicamente independientes de la competencia de la ciudad o ciudades donde estuvieran enclavadas y también estarían catastradas mediante el sistema de la centuria. Las grandes propiedades, uno de los rasgos característicos de la estructura de la propiedad del África romana, arrancan de tiempos republicanos, aunque muchas se acrecentaron a principios del Imperio. Ante esto, según señala Plinio, probablemente sin exageración, Nerón pudo hacerse con media provincia confiscando los bienes de los seis mayores propietarios africanos, transfiriendo sus propiedades a los dominios imperiales (Plinio, *N.H.* 18, 35).

interpretaciones no son excluyentes y posiblemente la explicación más atinada sea concederle la misma importancia a las dos<sup>33</sup>.

El sistema de explotación habitual consistía en el arriendo del emperador de una parte de sus dominios a ricos campesinos, los *conductores*, quienes los podían aprovechar directamente o subarrendarla a los colonos. Pero en realidad, los intereses de Adriano se aproximaban más a los de los colonos –que a la larga le proporcionaban mayores ingresos–, que a los de los *conductores*, puesto que las tierras abandonadas durante los últimos diez años que el emperador permite ahora explotar serían teóricamente las tierras que previamente había arrendado a los *conductores*.

Para potenciar la figura de los pequeños campesinos-colonos, primero la *lex Manciana*<sup>34</sup>, y sobre todo la *lex Hadriana*, les autorizarán a explotar toda la tierra posible, incentivándolos mediante la concesión de exenciones del arriendo durante el tiempo necesario para que las nuevas plantaciones dieran frutos, y otorgándoles la semipropiedad (derecho de usufructo perpetuo de ese bien y capacidad de legarlo en

---

<sup>33</sup> WHITTAKER, C.R., “Africa”, en Bowman, A.K., et al. (eds.), *The Cambridge Ancient History: The High Empire, A.D. 70-192*, Cambridge, 2000, p. 533.

<sup>34</sup> Se cree que su origen estaría en la legislación promovida por algún gobernador de África de época Flavia y de nombre *Mancia*, aunque no hay ningún candidato claro. Esta ley fijó los deberes de los colonos que trabajaban en los dominios imperiales, estableciendo que sólo se entregaría un tercio de la cosecha para satisfacer el arrendamiento, que los días de servicio colectivo no excederían de seis por año y que se adquiriría un derecho de posesión o de usufructo transmisible hereditariamente a condición de no abandonar el cultivo durante más de dos años. Dicha normativa es conocida a través de la inscripción de Henchir-Mettich (*CIL* VIII, 25902), fechada en los años 116-117, durante el gobierno de Trajano, cuando se otorgaron nuevas parcelas de tierra inculta (tierras pantanosas y forestales) a los colonos de un *fundus* imperial sin variar la legislación por la que se regían los anteriores otorgamientos, es decir, la *lex Manciana*.

herencia, aunque seguía siendo propiedad del emperador, que posee el *dominium*). Es el *usus proprius e ius colendi* contemplado en la *lex Manciana*, recogido en la *lex Hadriana* como *ius possidenti ac fruendi heredique suo relinquendi* (Aïn-Ouassel, II, 7-9), y que en opinión de G. Sanz, pese a la modificación terminológica expresan la misma concepción jurídica: una cuasi-propiedad sobre la tierra. El mismo autor considera que dicho cambio terminológico obedece a los progresos experimentados por la jurisprudencia romana durante los dos primeros siglos del Imperio, por lo que el derecho de época Adrianea resulta ser más preciso que el anterior<sup>35</sup>.

Respecto a la duración de la dispensa en el pago del arriendo, el número de años varía dependiendo del tipo de cultivo que los colonos eligieran plantar en las nuevas tierras roturadas. En el caso de los olivos, la exención es de diez años –el mismo tiempo que fijaba la *lex Manciana*–, y siete para el resto de cultivos (Aïn-Ouassel, III, 11). Transcurridos los plazos previstos, los campesinos debían entregar una tercera parte de la cosecha, como venía siendo tradicional desde la implantación de la *lex Manciana*. Sin embargo, la *lex Hadriana* incluye algunos matices más. De un lado, en el caso de los colonos que decidiesen cultivar trigo, el tercio de la cosecha debería ser entregado al *conductor* que tenía el arrendamiento del dominio en ese momento durante cinco años, independientemente de que su contrato de arriendo expirase en el transcurso de esos años (Aïn-Ouassel, III, 13-18). Al finalizar este quinquenio los pagos se entregarían a la administración imperial. Es decir, puesto que los *conductores* no obtenían ningún beneficio de los nuevos cultivos de olivos y viñas, eran compensados por el gobierno durante cinco años con el pago del canon del trigo de quienes cultivaran ese cereal en las nuevas tierras. Así, contentando a los *conductores*, se trataba de evitar el enfrentamiento de estos con los colonos.

---

<sup>35</sup> SANZ PALOMERA, G., “Nuevos fundamentos sobre la *lex Hadriana*...”, p. 375.

Por otra parte, de los textos de Lella Drebbia y Aïn el-Djemala se desprende que *lex Hadriana* contempla una excepción a la entrega de la tercera parte de la cosecha que establece la *lex Manciana*, pues esa cuota se mantiene para las tierras de regadío, teóricamente de altos rendimientos, mientras que en las tierras de peor calidad que las irrigadas el impuesto se reduce a una cuarta parte de la producción<sup>36</sup>. Una última diferencia entre ambas consiste en que la primera ley ligaba al explotador de la tierra a los grandes dominios mediante obligaciones perpetuas, mientras que la nueva prevé la subordinación directa de aquél al Estado.

Pese a las diferencias existentes entre ambas, y la superación de la nueva norma respecto a la antigua, está claro que la *lex Hadriana* no supuso la subrogación de la *lex Manciana*, sino la mejora y adaptación a los nuevos tiempos de algunos aspectos de la vieja reglamentación. En las propias inscripciones donde aparece mencionada la ley de Adriano se estipula que las tierras se cultivarían según los términos fijados por la ley de Manciana. Y es que, en realidad, este reglamento es como un modelo de contrato que fija las condiciones de explotación de los latifundios imperiales y las relaciones entre los colonos y *conductores* que los explotan. Más tarde, Trajano, hizo extensible dicha ley al cultivo de tierras pantanosas y forestales (inscripción de Henchir-Mettich), y por último, Adriano la adaptó para que se pusieran en explotación las tierras marginales o incultas desde hacía diez años, con exenciones del arriendo durante el tiempo que se necesitaba para el crecimiento de las plantas. Es más, tanto la inscripción del siglo III de Jenan-ez-Zaytoûna (AE, 1938, 72), como las Tablillas de Albertini del siglo V, prueban netamente una pervivencia de la *lex Manciana* mucho más dilatada en el tiempo que la *lex Hadriana*, por lo que en ningún caso pudo ser sustituida por esta última.

---

<sup>36</sup> SANZ PALOMERA, G., “Nuevos fundamentos sobre la *lex Hadriana*...”, pp. 382-383.

Otro aspecto interesante en el que también existen discrepancias entre los investigadores es el ámbito de aplicación de la *lex Hadriana*. Según algunos autores, se aplicó en el ámbito de los dominios imperiales, pues no se trata de una ley pública, sino de un reglamento redactado por el emperador como propietario particular, con el fin de fijar las condiciones de aprovechamiento de sus dominios. En cambio, otros tantos opinan que su aplicación también afectó a las propiedades de los particulares. Lamentablemente no disponemos de indicios que permitan decantarnos a favor o en contra de una de estas posturas, quedando abierta una polémica que en cierto modo condiciona otro debate más interesante, como es el suscitado en torno a si la ley fue aplicada o no fuera de los límites del África Procunsular.

La *lex Hadriana* es conocida por inscripciones halladas en África, interpretándose como una ley particular para el arrendamiento de tierras de una comarca o zona específica del norte africano, aunque esta línea de investigación nunca se ha cerrado y se siguen alzando voces que defienden que dicha ley se promulga en el contexto reformista que estaba llevando a cabo Adriano, por lo que podría tratarse de una norma pública válida en todo el territorio imperial<sup>37</sup>. Aun aceptando la postura que limita la aplicación de esta ley exclusivamente a los fundos propiedad de los emperadores, y que la forma de llevar a cabo los objetivos de la política agraria del gobierno difiere, pese a ser globales, en cada provincia según su singularidad (climática, social e histórica)<sup>38</sup>, no se puede descartar que la *lex Hadriana* se pusiera en práctica en otros dominios imperiales repartidos por el orbe romano, como por ejemplo en la Bética, con la que las provincias norteafricanas comparten notables rasgos.

---

<sup>37</sup> CORTÉS COPETE, J.M., “Crisis y restauración”, en González, J y Pavón, P. (Eds.), *Adriano emperador de Roma*, Hispania antigua, serie histórica 4, Roma, 2005, p. 143.

<sup>38</sup> SANZ PALOMERA, G., “Nuevos fundamentos sobre la *lex Hadriana*...”, p. 385.

El sur de Hispania y el norte de África se encuentran geográficamente separados por el Estrecho de Gibraltar, 14,4 kilómetros de océano en su punto más angosto. Esto explica que ambos territorios participen de características climáticas, vegetales y faunísticas (terrestres y marítimas) similares. En cuanto a su desarrollo histórico, también encontramos semejanzas durante el dominio romano. Al igual que en el sur peninsular, las comunidades de ciudadanos romanos que vivían en los centros norteafricanos aumentaron en la segunda mitad del s. I a.C., experimentando dos importantes hitos urbanizadores con César y los Flavios. La percepción de las similitudes entre estos dos territorios no escapó a los propios romanos, pues algunas de las colonias costeras fundadas por Augusto en el norte africano dependían de la Bética (*Aquae, Zucchabar, Cartennae, Tingis, Zulil*), y no olvidemos que la Mauritania Tingitana, en el extremo occidental de la costa africana mediterránea (en la actualidad comprendida por el noroeste de Marruecos y las ciudades españolas de Ceuta y Melilla) dependió de las provincias hispanas, por lo que también fue llamada Hispania Transfretana, es decir la Hispania que está más allá del estrecho (*fretum*).

Hay razones para admitir el predominio de la pequeña o mediana propiedad en la Bética alto-imperial, lo cual no implica que no hubiera algunos grandes latifundios privados o imperiales en esta provincia senatorial. La existencia de estos últimos, junto a la del colonato, ha sido defendida por varios autores<sup>39</sup>. Si hacemos caso de una cita puntual de Plutarco (*Galba*, V, I), las propiedades imperiales

---

<sup>39</sup> ROSTOVITZEFF, M., *The Social and Economic History of the Roman Empire*, Oxford, 1957, pp. 201, 207, 209, 247, 453, 871; ETIENNE, R., “Les problèmes historiques du latifundium”, en *MAV* 8, 1972, pp. 625 y ss., donde que propone la aparición del colonato en época de Marco Aurelio; BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, J.M., “¿Gran latifundio o pequeña propiedad en la Bética (Hispania) en la época imperial?”, en *Miscellanea di studi classici in onore di Eugenio Manni*, Roma, 1978, pp. 254-255.

en la Bética podrían remontarse a Nerón<sup>40</sup>, aunque éstas se conocen con seguridad a partir de las confiscaciones de Septimio Severo (193-211)<sup>41</sup>, por lo que se concluye que el sistema de propiedad en la Bética no debía ser en extremo diferente al de las provincias norteafricanas.

El hecho de que las propiedades imperiales de la Bética se sitúen en época de Septimio Severo, no se contradice cronológicamente con la posibilidad de que se aplicara en ella la *lex Hadriana*, pues no debemos olvidar que la información proporcionada por la inscripción de Aïn-Ouassel indica que ésta seguía vigente casi un siglo después de su promulgación, precisamente durante el gobierno del emperador libio y sus dos hijos<sup>42</sup>. Es incuestionable que, a diferencia de África, en la Bética no se conocen documentos epigráficos, literarios, arqueológicos o de cualquier otra naturaleza que constaten esta hipótesis –aunque podrían hallarse en el futuro–, pero no por ello resulta descabellado el planteamiento.

---

<sup>40</sup> Según este autor, Nerón también tenía grandes propiedades en Hispania, que más tarde Galba sacaría a la venta para congraciarse con la población. Estas propiedades del emperador, posiblemente derivadas de sus confiscaciones, afectaron al clan del cordobés Séneca.

<sup>41</sup> REMESAL, J. y MANACORDA, D., “Il «Kalendarium Vegetianum» e le anfore della Betica”, en *MEFRA*, 89, 1977, pp. 313 ss.; FERNÁNDEZ UBIÑA, J., “Formas de propiedad agraria en la Bética del siglo III”, en *Memorias de Historia Antigua*, 3, 1979, pp. 181-187.

<sup>42</sup> Como ya hemos indicado, la inscripción de Aïn-Ouassel es la primera donde aparece mencionada la *lex Hadriana*, aludiendo en su contenido a aspectos del reinado de Adriano, bajo cuyo gobierno sería promulgada la ley. Esta inscripción se fecha durante el gobierno de Septimio Severo y sus dos hijos, Caracalla y Geta, es decir, entre el 197, año en que ambos reciben el título de *Imperator Caesar Augustus*, y la muerte de Septimio Severo, acaecida en el año 211. SANZ PALOMERA, G., “Nuevos fundamentos sobre la *lex Hadriana*...”, p. 372.



Con independencia de que la *lex Hadriana* se llegara a aplicar o no en la Bética (tal y como hemos especulado), lo que sí es cierto es que indirectamente se vio afectada por ella. La ley parece que se desarrolló con éxito en África, una región donde hasta el momento los romanos habían descuidado la viticultura y la oleicultura, favoreciendo en cambio el cultivo de los cereales que Roma necesitaba. Pero las transformaciones en la agricultura italiana, las necesidades de la defensa, y la creciente demanda de la grasa vegetal por parte de las ciudades (y especialmente de la capital) y los ejércitos del Imperio, determinaron un cambio de postura respecto a las provincias norteafricanas, sobre cuyo resultado hablan claramente las numerosas prensas de aceite descubiertas en esta región<sup>43</sup>. Su agricultura se vio muy favorecida por las necesidades del Imperio, y pronto se transformó en una gran proveedora de cereales y aceite que el Estado recogía para la *annona*. A finales del s. I d. C. la zona africana era un área consolidada en el terreno de la exportación, y su evolución económica siguió siendo ascendente desde entonces hasta alcanzar su plenitud bajo los Severos.

La intervención en el norte de África, primero de Trajano, y de Adriano después, potenciará el papel económico de esta región, de manera que, a finales del siglo II los productos africanos comenzarán a invadir el mercado romano<sup>44</sup>. Paralelamente, se observa la disminución progresiva en Roma –y en Italia– del aceite bético, que tradicionalmente había abastecido a la *Vrbs*, y que ahora será exclusivamente dirigido a la parte occidental del Imperio, mientras que Italia se beneficiará de los efectivos de África. Junto a esta paulatina decadencia económica es bien conocido el descenso del número de hispanos en el Senado romano

---

<sup>43</sup> BERTHIER, A., *Algérie et son passé*, París, 1951, pp. 57-58; MILLAR, F., *El imperio romano y sus pueblos limítrofes*, Madrid, 1970, pp. 158-164.

<sup>44</sup> PANELLA, C., “I contenitori oleari presenti ad Osila in età antonina: analisi tipologica, epigrafica, quantitativa”, en J.M. Blázquez y J. Remesal (eds.), *II Congreso Internacional sobre producción y comercio del aceite en la Antigüedad*, Madrid, 1983, pp. 225-261.

y la promoción social de los africanos, lo que explica la llegada al trono de Septimio Severo, el primer emperador originario de estos territorios.

La *lex Hadriana* es el documento más característico de la política agraria del emperador italicense, pero no es la única medida legislativa adoptada por él con el fin de conseguir un aumento de la producción agrícola, ya que también promulgó en Atenas la *lex olearia* (IG II<sup>2</sup>, 1100), una ley olivarera en la que, según los capítulos conservados, se reglamenta que los productores debían entregar al Estado un tercio de la cosecha (un octavo en las tierras con privilegios fiscales) al precio que estuviese en la región, esto es, previo pago por parte del fisco del precio normal del mercado.

Como ya hemos indicado en líneas anteriores, la mayor parte de los productos *annonarios* procedían de la compra directa del Estado. Puesto que éste no se ocupaba de una regulación del mercado, se veía constantemente sometido a la fluctuación de los precios (sujeto a variaciones estacionales), difíciles de combatir, igual que a la acción de los intermediarios y de los acaparadores (Plin., *N.H.* 33, 57). En el caso concreto del aceite, Flavio Josefo (*Vita*, 17. 75) nos proporciona un ejemplo en el que ésta llegó a multiplicar por cuarenta el precio original de venta. Los emperadores pusieron empeño en evitar el grave problema de la especulación, aunque quizá ninguno se ha distinguido tanto en este sentido como Adriano, quien llevará a cabo una racionalización del sector económico tendente a beneficiar tierras incultas o deficientemente explotadas (*Lex Hadriana de rudibus agris*), y a suprimir intermediarios y acaparadores. Con la misma finalidad económica, y para asistir mejor las necesidades *annonarias* del Estado, promulgó esta ley encontrada en Atenas.

Cuando se habla de la *lex olearia* ateniense promulgada por Adriano resulta inevitable acudir a un particular epígrafe hallado en Cástulo (ciudad perteneciente a la Tarraconense, en el límite con la

Bética)<sup>45</sup>, cuyo texto, *Rescriptum sacrum de re olearia* (CILA III, 90), constituye el encabezamiento de un rescripto<sup>46</sup> imperial sobre material olearia fechado en época adrianea<sup>47</sup> (fig. 1). El hecho de tratarse de dos medidas legales referidas al aceite, y atribuidas a Adriano, hacen pensar en una relación entre ambos documentos, por lo que una serie de investigadores han planteado la existencia de una ley de aplicación

---

<sup>45</sup> La inscripción, que tiene como soporte una basa de mármol, fue hallada en 1956 en el olivar del Cortijo de los Patos, una de las necrópolis de Cástulo, y había sido reutilizada junto a otras cinco en los cimientos de un edificio enclavado al noreste de dicha necrópolis. Se trata de la lápida inicial o “portada” de un rescripto cuyo texto no nos ha llegado, por lo que debemos suponer una publicación monumental del documento, que si bien no es extraño en otros lugares del Imperio resulta único en Hispania, donde las normas jurídicas conservadas en inscripciones están copiadas en tablas de bronce de tamaño más bien reducido y escritura apretada. ROMÁN, C., y MANJARRÉS, J., *Corpus de Inscripciones latinas de Andalucía*, vol. III Jaén, t. I, Sevilla, 1991, p. 143; MARTÍN GONZÁLEZ, F., “Las constituciones imperiales de Hispania”, en González Fernández, J. (ed.), *Roma y las provincias: realidad administrativa e ideología imperial*, Madrid, 1994, pp. 169-188.

<sup>46</sup> Se entiende por *rescriptum*, en el sentido amplio de la palabra, cualquier escrito de contestación del emperador a otro escrito. Por tanto, abarca toda su correspondencia, incluyendo, además de las epístolas, las respuestas extendidas al pie de las instancias o peticiones de particulares, ya derogando el derecho en favor suyo o ya concibiéndolo conforme a él.

<sup>47</sup> Se sabe que fue Adriano quien dispuso que los *rescripta* de interés jurídico (los suscritos por el emperador al pie de las consultas planteadas por particulares sobre casos concretos objeto de posible litigios) se conservaran a disposición del público en el *liber libellorum rescriptorum et propositorum*, convirtiéndose en una nueva fuente del derecho. Por tanto, solo a partir de Adriano se crean las colecciones de *rescripta* y los juristas comienzan a citar rescriptos. A esto se debe añadir la datación paleográfica de la inscripción propuesta en su día por A. D’Ors, que la sitúa en época trajano-adrianea. Estos argumentos son considerados suficientes por la mayoría de los estudiosos del tema para adjudicar la autoría del rescripto a Adriano, aunque hay algún autor que lo cuestiona y considera que este es un asunto que no queda claro. MARTÍN GONZÁLEZ, F., “Las constituciones imperiales de Hispania”, p. 185.

general para todo el Imperio en la cual se basaría la de Atenas, y a cuyo desarrollo correspondería el rescripto de Cástulo<sup>48</sup>. En cambio, otros opinan, a nuestro juicio de manera fundada, que esta propuesta no es admisible porque la ley olearia ateniense atañe a una situación local que no trasciende a otras partes del Imperio al ser propia de una ciudad griega libre (*libera et foederata*). Por su parte, el rescripto del municipio latino de Cástulo también contemplaría circunstancias particulares, pues se relaciona con una normativa distinta a la recogida en el documento ateniense, o más bien con una situación no prevista exactamente por esa normativa<sup>49</sup>. De lo que no cabe duda es que ambas obedecen a la preocupación de Adriano por la política agraria y a las dificultades de abastecimiento de aceite tanto a la ciudad de Roma como a los ejércitos.

Estas medidas, por tanto, se pueden incluir dentro de las directrices tomadas por el emperador italicense en favor del olivar, que tienen un claro reflejo en la Bética, donde la política para incentivar la producción tuvo un éxito real. Este fenómeno, junto al mayor intervencionismo estatal, se hace patente en los restos hallados en el Testaccio. Según nos informan las ánforas de este depósito –fechadas de un modo global y seguro–, con anterioridad a los Antoninos la fiscalización del aceite bético estaba consolidada, aunque los controles eran rudimentarios. Pero con la llegada de esta dinastía al poder los

---

<sup>48</sup> CHIC GARCÍA, G., “El intervencionismo estatal en los campos de la producción...”, pp. 132-134; SÁEZ, P. y LOMAS, F. J., “El *Kalendarium Vegetianum*...”, pp. 67-68; BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, J.M., “La Hispania de Adriano”, en *Homenaje a Conchita Fernández Chicarro*, Madrid, 1982, 303-305.

<sup>49</sup> SAYAS ABENGOCHEA, J.J., “La ley de Adriano sobre el aceite ático. Consideraciones económicas y problemas adicionales”, en J.M. Blázquez y J. Remesal (eds.), *II Congreso Internacional sobre producción y comercio del aceite en la Antigüedad*, Madrid, 1983, pp. 451-452; PLÁCIDO SUÁREZ, D., “La ley olearia de Adriano: la democracia ateniense y el imperialismo romano”, en *Gerión*, 10, Madrid, 1992, pp. 171-179; MARTÍN GONZÁLEZ, F., “Las constituciones imperiales de Hispania”, pp. 183-184.

controles se hacen más fuertes (aparecen nuevos datos en las ánforas: ciudad de origen, peso neto, nombre del productor, fecha consular, etc.), indicando una mayor actuación por parte del Estado. Pero además, estos mismos materiales del Testaccio muestran que el momento de máxima exportación y, por ende, de mayor producción del aceite bético, se sitúa entre los años 140-160, durante el gobierno de Antonino Pío<sup>50</sup>, cuando se dejan sentir los efectos de la política de su antecesor inmediato<sup>51</sup>.

En definitiva, podemos concluir señalando que Adriano tuvo el mérito de comprender que el Imperio ya no descansaba sobre Italia, sino en las provincias, y para fortalecer las bases económicas del mismo buscó la prosperidad de éstas, sin dejar por ello de proteger a Italia. Como restaurador de las provincias concluirá el proceso iniciado por Trajano, y asistiremos al paso de la Roma imperial al Imperio romano,

---

<sup>50</sup> BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, J.M., “La exportación del aceite hispano en el Imperio romano. Estado de la cuestión”, en J.M. Blázquez, (ed.), *I Congreso Internacional sobre Producción y comercio del aceite en la Antigüedad*, 1980, pp. 40 y 44.

<sup>51</sup> A finales del gobierno de Adriano los *diffusores olearii*, figura que solo aparece en relación con la captación de aceite bético annonario, adquirieron mayor importancia. Los *diffusores* se encargaban de acaparar y complementar la cantidad de aceite que percibía regularmente el Estado para destinarlo a la *annona*. Es decir, con los *diffusori olearii*, que actúan de distribuidores oficiales del Estado, se pone fin a la gran cadena de intermediarios y se logra una drástica disminución de los precios finales del aceite. PONS PUJOL, L. et al., “La captación del aceite annonario en Bética y África...”, p. 1231. Una vez aseguradas las compras de aceite, Adriano se enfrentará al absentismo en el campo del transporte, otro grave problema que tuvieron que afrontar los emperadores desde Claudio, quien, como ya vimos, concedió dispensas a los armadores que ponían sus naves al servicio del Estado para facilitar la difusión de los productos annonarios. En este sentido, Adriano dará un paso más ofreciendo a los navieros como nuevo aliciente la exención de las *liturgias* o cargas municipales. FORNELL MUÑOZ, A., “Intervención del Estado romano en la producción y comercialización del aceite bético”, en G. Bravo y R. González (eds.), *Poder central y poder local. Dos realidades paralelas en la órbita política romana*, Madrid- Salamanca, 2015, pp. 162-163.

un nuevo Estado nacional romano donde el emperador se ha convertido en un auténtico monarca.

Adriano siempre tuvo presente los mecanismos esenciales para el funcionamiento de la maquinaria imperial, entre los que se encontraba el ejército. Sin embargo, su ascenso al poder estuvo marcado por una gran cantidad de reformas que fueron más allá de la vida militar, muchas de las cuales estuvieron asociadas a la crisis que dejó tras de sí la campaña parta de su antecesor, y que puso en quiebra las arcas de Estado. En un intento de conocer plenamente los territorios bajo su dominio, testimonio de esa nueva forma de concebir la realidad, viajó por las provincias continuamente a lo largo de su vida. Esta relación directa con las provincias le proporcionó un amplio conocimiento del Imperio, y explica las grandes reformas administrativas y políticas que llevo a cabo, logrando que durante su mandato éste floreciera prósperamente y en paz.

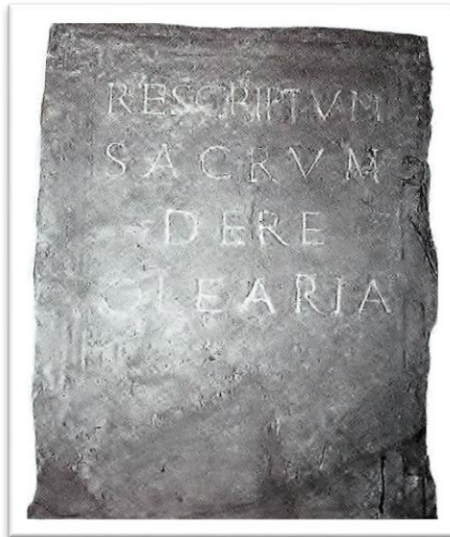


Fig. 1. Rescripto de Cástulo (González y Mangas, 1991, lám. 61).